



Parazuay de la zente



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANÍA (IPA) Y EL INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDÍGENA (INDI).

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 20 días del mes de marzo de 2020, entre el INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANÍA, "IPA", representado por su Presidenta, la Señora ADRIANA ORTIZ SEMIDEI, con domicilio en Dr. Justo Prieto y Capitán Nicolás Bliloff, barrio Villa Aurelia de la ciudad de Asunción, por una parte; y por la otra, el INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDÍGENA, "INDI", representado por su Presidente, el Señor EDGAR GUSTAVO OLMEDO SILVA, con domicilio en Avda. Artigas y Tte. Cusmanich, de la ciudad de Asunción, establecen el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

CONSIDERANDO:

- Que la Ley Nº 2448/2004 "De Artesanía", establece los objetivos del Instituto Paraguayo de Artesanía, entre ellos la promoción y difusión de la artesanía nacional, la protección del artesano, y el apoyo para la creación de talleres familiares. La concertación de esfuerzos, recursos y voluntades entre el gobierno, las gobernaciones, municipios, sectores sociales, etc., para facilitar el desarrollo de la artesanía nacional.
- Que la Ley Nº 904/1981 "Estatuto de las comunidades indígenas", crea el Instituto Paraguayo del Indígena y establece sus objetivos, entre ellos, Establecer y aplicar políticas y programas; Coordinar, fiscalizar y evaluar las actividades indigenistas del sector público y privado; Realizar, promover y reglamentar investigaciones relativas a los indígenas y difundir información acerca de ellas, con la conformidad del INDI y la comunidad; Apoyar las gestiones y denuncias de los indígenas ante entidades gubernamentales y privadas; Estudiar y proponer las normas que deban regir en materia de Registro Civil, Servicio Militar, educación, responsabilidad penal, y documentación de identidad para los indígenas y velar por su cumplimiento. i) Mantener relaciones con entidades nacionales e internacionales indigenistas, asesorarlas y hacer cumplir los convenios sobre la materia; Promover la formación técnico-profesional del indígena, especialmente para la producción agropecuaria, forestal y artesanal y capacitarlo para la organización y administración de las comunidades; y Realizar otras actividades que tengan relación con los fines del INDI.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer una relación Interinstitucional entre el Instituto Paraguayo de Artesanía y el Instituto Paraguayo del Indígena, para la cooperación mutua en el ámbito de sus competencias, tendientes al desarrollo de programas y proyectos adecuadamente convenidos.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO

Para el cumplimiento de la cláusula que antecede, las partes acuerdan desarrollar programas de asistencia, intercambio científico, tecnológico, técnico pedagógico y cultural.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA REGLAMENTACIÓN

La realización de los proyectos y actividades en forma conjunta, serán reglamentadas entre las partes a través de adendas, aditivos y/o carta de compromiso, donde se detallarán las cuendiciones para la implementación de proyectos.

WAY WAY





Paraguay de la gente



CLÁUSULA CUARTA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes, o a petición de una de ellas. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que sea acordada por ambas Instituciones.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONVENIO

Las instituciones firmantes manifiestan su interés en ir perfeccionando el presente Convenio, en función a las necesidades futuras y a las experiencias derivadas del trabajo conjunto, para el mejor desempeño de los programas y proyectos conjuntos, las partes se comprometen a suscribir convenios específicos con adecuación designada de común acuerdo a este Convenio Marco.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Para todos los efectos derivados de este Convenio, las partes acuerdan resolver sus diferencias de manera amistosa, con la participación de un mediador designado de común acuerdo, si la circunstancia así lo exige.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años, renovable por otro periodo, previa manifestación de intención por escrito, presentada por alguna de las partes.

Al concluir la vigencia del acuerdo, las partes no podrán formular reclamaciones o indemnización alguna relacionada al convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESCISIÓN

El presente Convenio Marco podrá ser rescindido por cualquiera de las partes previo aviso con antelación no menor a tres (3) meses. La solicitud de rescisión del presente acuerdo, no interferirá con las actividades que se estuvieran realizando al momento de la recepción de la solicitud de rescisión y estas continuarán realizándose hasta su culminación.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Convenio, firman al pie en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en fecha y lugar mencipnado en el encabezado del presente documento.

Edgar Gustavo Olmedo Silva

Presidente

Instituto Paraguayo del Indígena

Adriana Ortiz Semider

Instituto Paraguayo de Artesanía